

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal el curador ad litem de los herederos indeterminados Welkinson George Sánchez, contesto la demanda, adicionalmente se informa que el menor de edad Juan Esteban representado legalmente por la señora Alba María Arroyave, fue notificado el pasado 10 de febrero del año 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, y dentro del término legal guardo silencio. Sírvase proveer
Palmira, 31 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|--|
|  | JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA |
|--|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

Palmira, treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Welkinson George Sánchez, a través del curador ad litem.

2.- SEÑALAR el día martes quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Registro civil de defunción del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera, registros civiles de nacimiento del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera, Mónica Pérez Rincón, Robín Alejandro, Ángel David y Juan Esteban Sánchez, y Mónica Pérez Rincón, copia de la Escritura Publica No. 2690 del 29 de diciembre del año 1999 y certificado de tradición No. 378-31864.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas: **Jorge Eliecer Sánchez Cardona y Ana Cristina Pérez Vallejo**, quienes declararan lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Mónica Sánchez Rincón y el causante Welkinson Georges Sánchez tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS ROBIN ALEJANDRO Y ANGEL DAVID SANCHEZ e INDETERMINADOS del causante Welkinson Georges Sánchez.

Sin solicitudes probatorias.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Mónica Pérez Rincón.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2021-00600-00 Declaración de Existencia de Unión

Monica Perez Rincon/ Herederros Welkinson George Sanchez Riivera

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed2681b6b025b2d3b1e2ae60a665b093bcc9de3864db1e4d0166ea67195ede**

Documento generado en 31/05/2022 11:47:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**